

LEY XVI - N° 79

(Antes Ley 4138)

ARTÍCULO 1.- Declárase monumentos naturales, en el marco de lo establecido en la Ley XVI - N° 29 (Antes Ley 2932), Áreas Naturales Protegidas, las especies autóctonas:

- a) tordo amarillo (*Xanthopsor flavus*);
- b) yetapá de collar (*Alectrurus risoris*).

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo deberá realizar acciones directas tendientes a conservar el hábitat compartido por estas dos (2) especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.